Sello

Ayten jurays vos los dichos alldes que el sello de vro judgado lo tenedes en vro poder e
lo no dexares en poder de los escrivanos de vro judgado so pena de perjuros

Ayten jurays vos los dichos alldes que no recebires escritos algunos en los pleytos
que ante vos otros estovieren pendientes e se comiçaren de nuevo si el tal escrito
no fuere firmado de letrado graduado o partistas que el conçejo tiene examinados
e que graduadores ~~sobre ello~~ la ley del fuero que ningun clerigo beneficiado de yglesia
que sea ordenado de orden sacra no tenga vos de ingenio ante alldes fueras en dic
en su pleyto mismo o de la yglesia do fuere beneficiado o de su vasallo o de
su pan yaguado o de su padre o de su madre o de ombre que aya derecho de heredar
en asy mismo dares lugar que los abogados sean proaradores en los proaradores sean
abogados mas que cada uno use de su ofiçio segund que por el dicho conçejo es ordena
do e exercitaredes contra ellos las penas en tal caso por el dicho conçejo sobre ello
ordenadas

Ayten jurays vos los dichos alldes que usares de los dichos vros ofiçios por vras personas
mismas e estando en la dicha abdad e que no delegares otras personas en vros logares en
los dichos ofiçios salvo si ovieredes algunas causas de aquellas que la ley ~~[illegible]~~ del
fuero en tal caso manda e que quando los ovieredes de delegar e tomar por acesores no
los delegares en tomares ingenios de los que lo han sido el año pasado sin licençia del
conçejo e aquellos que ovieredes de delegar que no sean regidores ni jurados ni ofiçiales de
la armada del dicho conçejo ni personas que sean beneficiados ni tengan cargo de otra jure
diçion e juzgado ni sean acesores en el ofiçio del adelantamiento e aun que el dicho conçejo
vos de licençia para ello ni vos otros ni alguno de vos pedires la tal licençia e puesto
caso que el dicho conçejo de su propio motivo vos la de la no recebires ni con vos o
tros las asentares ni tenedes en vras audiençias ni tomares consejo dellos de pu
blico ni de secreto so pena de perjuros e ynfamis e personas de menos valer

Ayten jurays vos los dichos alldes que no llevaredes ni consentires llevar a vros ace
sores e logares tinientes ni a otros algunos aviendos de los pleytos que ante vos o
tros se tratare salvo de la sentençia difinitiva dos blancas de cada una de las
partes por cada una tira del proçeso e no mas ni demandaredes ni recebiredes
en manera alguna seguridad de las partes por razon de las costas que en ellas
fueredes condenados por el juyçio e sentençia que dieredes en los tales pleytos
so pena de perjuros e ynfamis e personas de menos valer

Aviendos

AYUNTAMIENTO DE MURCIA